

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como beneficencia particular la «Fundación del Carmelo», instituida por doña Teresa Espona Riera, en Barcelona.

2.º Que se confíe el Patronato de la misma a doña Teresa Espona Riera, como Presidenta; doña Pilar Sáenz García, como Vicepresidenta; doña Montserrat Raventós Espona, como Secretaria, y don Ramón Guardia Masó, don José María Collderram Ros, don Francisco Clarasó Marfá y don Antonio María Raventós Espona, como Vocales, los cuales quedarán relevados de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que los bienes inmuebles que en su día pudiera adquirir la institución deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17874

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura de Avila para construir un puente sobre el cauce del río Adaja, en término municipal de El Fresno (Avila), con destino a uso público.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura de Avila ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el cauce del río Adaja, en término municipal de El Fresno (Avila), con destino a uso público, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir un puente sobre el río Adaja, en el camino de acceso a El Fresno (Avila), en su término municipal, con destino a uso público y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en marzo de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Gerardo Mayor Gonzalez, con un presupuesto de ejecución material de 5.129.671,29 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la Instrucción por el Proyecto y Ejecución de Obras de Hormigón Armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de la misma, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo petionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1969, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Co-

misaría de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

5.º En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

6.º El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

9.º El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

10. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y deberá mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre a la circulación de las aguas 50 metros aguas arriba y abajo del puente.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres o caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

12. Esta autorización se otorga quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17875

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para derivar un caudal continuo del cauce del río Genil a don Francisco López Serrano y hermanos, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riegos por aspersión.

Don Francisco López Serrano y hermanos han solicitado la concesión de aguas públicas a derivar del cauce del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riegos por aspersión, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco López Serrano y hermanos autorización para derivar un caudal continuo del cauce del río Genil de 59,98 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 99,9697 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo Nuevo de la Isla», situada en término municipal de Estepa (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a colocar contadores totalizadores volumétricos en las tuberías de impulsión. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se ori-

gimen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Estepa (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta concesión caducará cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o incluida en los planes de riego de la vega de Carmona (Sevilla) y los de la zona Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten, con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General aprobado por Decreto 462/1974, de 25 de enero; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos, previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de agosto de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17876

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Salto de Las Cañas» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en la margen derecha del barranco Cadenas del Agua, en monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Salto de las Cañas» ha solicitado la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en la margen derecha del barranco Cadenas del Agua, en monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1974, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Salto de las Cañas» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada en el expediente 5.328 en terrenos privados y emboquillada a la cota barométrica de 890 metros sobre el nivel del mar en la margen derecha del barranco Cadenas

del Agua, al pie del Topo Chico, entre los barranquillos Topo Chico y Caldereto, en término municipal de Tijarafe (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), constituida por dos tramos de galería, uno en la galería principal, de 628 metros de longitud, que comienza a los 606,22 metros de la bocamina, y otro en un ramal cuyo principio está a 750 metros de la bocamina, de los cuales el primero tiene cinco alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 43 metros, 108,78 metros, 364 metros, 62 metros y 58,28 metros; con rumbos respectivos de 396,45 grados, 223 grados, 371,76 grados, 12,41 grados y 389,55 grados centésimas respecto al norte verdadero, y el segundo una sola alineación recta de 132 metros de longitud y rumbo de 2,34 grados centésimas, también respecto al norte verdadero, desarrollándose ambos bajo el monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Salto de las Cañas» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Tijarafe (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife) mediante un tramo de galería de 2.268 metros de longitud, con cuatro alineaciones rectas de 1.500 metros, 500 metros, 560 metros y 868 metros; con rumbos respectivos de 371,76 grados, 21,76 grados, 71,76 grados y 21 grados centésimas referidos al norte verdadero, que comienza a los 1.234,22 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada a continuación del tramo de galería principal que se legaliza en el apartado A) de esta resolución.

Esta autorización y legalización se concede con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y 30 de diciembre de 1970, con un presupuesto total de ejecución de 4.408.190,97 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social, y cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico